

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 777/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310579124000778, en la cual se requirió lo siguiente: *“Por último, siempre sobre el Operativo Cero Baches, solicito que me envíen parte de la evidencia fotográfica de los trabajos de bacheo que están realizando las cuadrillas, tanto de las cuadrillas que bachean con asfalto en caliente como de las cuadrillas que aplican asfalto en frío en los baches. Es importante que las fotos indiquen la calle y la colonia en donde se realizó el trabajo de bacheo.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al estudio.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, conviene precisar de la consulta efectuada por este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de acceso por la Plataforma Nacional de Transparencia, que la intención del solicitante es que le fuera notificada la respuesta por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que fuera entregada en medio electrónico a través de dicho sistema; siendo que, del apartado de respuesta se advierte que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco; por lo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Mérida
Estado o Federación: Yucatán
Folio: 310579124000778
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 12/11/2024
Fecha limite de respuesta: 27/11/2024
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha limite para registro de recurso de revisión: 11/02/2025

Descripción de la solicitud: Por último, siempre sobre el Operativo Cero Baches, solicito que me envíen parte de la evidencia fotográfica de los trabajos de bacheo que están realizando las cuadrillas, tanto de las cuadrillas que bachean con asfalto en caliente como de las cuadrillas que aplican asfalto en frío en los baches. Es importante que las fotos indiquen la calle y la colonia en donde se realizó el trabajo de bacheo. Gracias.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 11/11/2024

Fecha última respuesta: 20/01/2025

Respuesta: Se adjunta la respuesta a su solicitud de información, misma que podrá consultar mediante la siguiente liga: <https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/TCyfbEFoaAIS4aj>

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones: [Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia](#)

Medio de Entrega: [Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT](#)

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indigena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



Nombre	Tamaño	Tamaño co.	Modificado	Creado	Accedido	Atributos	Cifrado	Comentario	CRIC	Método	Característi.
Foto 1_Asfalto en caliente.jpg	4 025 217	4 025 033	2024-12-05...			A	-		B414E88B	Deflate	
Foto 2_Asfalto en caliente.jpg	3 776 013	3 770 317	2024-12-05...			A	-		4E78D04C	Deflate	
Foto 3_Asfalto en caliente.jpg	3 753 059	3 752 948	2024-12-05...			A	-		663E5073	Deflate	
Foto 4_Asfalto en caliente.jpg	3 233 607	3 232 806	2024-12-05...			A	-		B4E6643D	Deflate	
Foto 5_Asfalto en caliente.jpg	3 917 366	3 912 112	2024-12-05...			A	-		1E177CB1	Deflate	
Foto 6_Asfalto en caliente.jpg	3 232 111	3 227 353	2024-12-05...			A	-		968E679C	Deflate	
Foto 7_Asfalto en caliente.jpg	4 461 016	4 457 239	2024-12-05...			A	-		DA667070	Deflate	
Foto 8_Asfalto en caliente.jpg	4 192 340	4 191 894	2024-12-05...			A	-		C890F7B4	Deflate	
Foto 9_Asfalto en caliente.jpg	3 852 336	3 849 486	2024-12-05...			A	-		2E6A5839	Deflate	
Foto 10_Asfalto en caliente.jpg	3 391 769	3 388 184	2024-12-05...			A	-		C3E67CC1	Deflate	
Foto 11_Asfalto en caliente.jpg	3 866 039	3 865 233	2024-12-05...			A	-		50E34855	Deflate	
Foto 12_Asfalto en caliente.jpg	3 085 339	3 076 233	2024-12-05...			A	-		4A35623B	Deflate	
Foto 13_Asfalto en caliente.jpg	4 084 538	4 084 362	2024-12-05...			A	-		42813AD9	Deflate	
Foto 14_Asfalto en caliente.jpg	4 428 812	4 426 779	2024-12-06...			A	-		5A382CFC	Deflate	
Foto 15_Asfalto en caliente.jpg	3 193 136	3 191 028	2024-12-06...			A	-		0101FC18	Deflate	
Foto 16_Asfalto en caliente.jpg	2 954 155	2 954 154	2024-12-06...			A	-		2028D04C	Deflate	
Foto 17_Asfalto en caliente.jpg	4 252 249	4 251 943	2024-12-06...			A	-		0689D0E3	Deflate	
Foto 18_Asfalto en caliente.jpg	3 397 206	3 392 800	2024-12-06...			A	-		5262D4B4	Deflate	
Foto 19_Asfalto en caliente.jpg	2 661 675	2 661 675	2024-12-06...			A	-		A8B04866	Deflate	
Foto 20_Asfalto en caliente.jpg	3 785 149	3 783 954	2024-12-06...			A	-		A0A82E2C	Deflate	
Foto 21_Asfalto en caliente.jpg	3 562 769	3 562 453	2024-12-05...			A	-		7F274443	Deflate	
Foto 22_Asfalto en caliente.jpg	3 393 880	3 393 530	2024-12-05...			A	-		EAB37D48	Deflate	
Foto 23_Asfalto en caliente.jpg	3 375 741	3 375 457	2024-12-05...			A	-		FF120E38	Deflate	
Foto 24_Asfalto en caliente.jpg	2 758 225	2 758 438	2024-12-05...			A	-		482CC883	Deflate	
Foto 25_Asfalto en caliente.jpg	3 421 815	3 421 397	2024-12-05...			A	-		FDE3DA23	Deflate	
Reporte Fotográfico de Bacheo en Frio.pdf	412 034	380 314	2024-12-05...			A	-		01D388F0	Deflate	
Res. 778 entrega.pdf	197 372	128 220	2025-01-20...			A	-		94300057	Deflate	
resp 778.pdf	367 645	337 618	2025-01-20...			A	-		EA501CE7	Deflate	



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia
20/01/2025 15:08:25 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS

POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acreditó que en fecha **veinte de enero del año en curso**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310579124000778**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; **por lo tanto, resulta indiscutible que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.**

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000778, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 27/FEBRERO/2025.
CFMK/MACF/HNM.